

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00409 00

Referencia. Ejecutivo de María Cristina Garzón Durán contra Sandra Patricia Díaz Benítez

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Aportará poder en el que se indique de forma expresa el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en dado caso, actualice la información en dicho registro. De igual forma, en aquél deben incluirse la totalidad de los títulos que son base de la presente ejecución (Decreto 806/2020 – art. 5).

2. De conformidad con el clausulado de la Escritura Pública 3340 de 19 de septiembre de 2016, adecúese la demanda y el poder, en el sentido de precisar que la calidad de la demandante, es decir, que aquélla no es la acreedora de las obligaciones, por el contrario, es la mandataria del Carlos Enrique González Cárdenas titular de las evocadas prestaciones.

3. Amplíe los hechos de la demanda, con la finalidad de aclarar, porqué razón se hizo aplicación de la cláusula décimo séptima literal b) del citado instrumento público, es decir, precise si el acreedor se encuentra ausente temporal o definitivamente y cuál es la explicación de ello.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso y lo normado en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, relacionará respecto a la dirección electrónica de la demandada, la manifestación bajo la gravedad de juramento, que ésta corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 *ibídem* las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2c910caa35323705df03965bf7e0cebe5b032fb2c89b127c5a454bdb39  
40d10d**

Documento generado en 25/01/2021 11:37:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**